

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda informando que la parte actora subsano dentro del término. Sírvasse Proveer. Palmira, 17 de febrero de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 275

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en auto interlocutorio No. 51 de 06 de enero de 2023.

Subsanada la demanda para proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, y pese a que no se dio cumplimiento al numeral 2° del auto que la inadmitió, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En atención a la petición de “Disponer como medida cautelar el embargo de los salarios que en su condición de activo del ejército nacional devenga el señor RUBEN DARIO GIL ARIAS” este despacho no se acogerá a ello, pues lo que se pretende con la demanda es la fijación de la cuota alimentaria y no el cobro de dineros adeudados, razón por la cual no hay lugar a decretar medidas de embargo.

Respecto a la petición de fijar cuota provisional, se negara toda vez que esta ya fue fijada según acta de conciliación No. 127 del 31 de agosto de 2021 de la Comisaria de Familia de Florida Valle.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora MAYOLI ANDREA CUATIN BALCAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.711.947, en representación de sus hijas MARIA JOSE GIL CUATIN y ESTEFANIA GIL CUATIN, en contra del señor RUBEN DARIO GIL ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.996.090.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste y ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: NEGAR la solicitud de embargo por las razones anteriormente expuestas.

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar cota provisional, debido a que esta ya fue fijada.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia en forma personal a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscritos a despacho y córraseles traslado por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrán solicitar las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.32 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 20 de febrero de 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852f45c1c7c1f4c9a22ae31b5bbbd3f2b284d37433fa00ee129d74f9e73097c3

Documento generado en 17/02/2023 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>